



RESOLUCION N°

Por la cual se incluye a la **INSTITUCION EDUCATIVA I.E PBRO JULIO TAMAYO (DANE 105150000099)**, los grados de Jardín y Pre-jardín del nivel de Prescolar, en el municipio de Carolina Del Príncipe - Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024

CONSIDERANDO QUE

Que el Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que según el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

Que el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que el artículo 2.3.3.2.2.4 del decreto 1411 del 2022 sobre la ampliación de la atención en educación inicial, establece que los establecimientos educativos oficiales que estén en condiciones de ofrecer, además del grado obligatorio de transición, los grados de Jardín y Pre-jardín o el primer ciclo de la educación inicial, podrán hacerlo, en este orden, siempre y cuando cuenten con el concepto técnico favorable de la entidad territorial y su implementación se realice de conformidad con lo dispuesto en el plan de desarrollo territorial, y en los lineamientos, orientaciones y referentes técnicos de la educación inicial que expida el Ministerio de Educación Nacional

Que mediante la Resolución Departamental N°5972 del 24 de julio del 2000, se le concedió el reconocimiento de carácter oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PBRO JULIO TAMAYO (DANE 10515000099)** del municipio Carolina del Príncipe - Antioquia. Dicha Resolución fue modificada mediante las Resoluciones Departamentales N° 16666 del 16 de agosto del 2006, N° 0117048 del 29 de noviembre del 2010 y, N° 2021060007253 del 26 de marzo del 2021, en sentido de aclarar el servicio educativo que se imparte y las jornadas.

Que por medio de oficio enviado por el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PBRO JULIO TAMAYO (DANE 10515000099)** del municipio de Carolina del Príncipe- Antioquia, con fecha del 09 de mayo de 2025, se solicitó la apertura de los grados **Jardín** y **Pre-jardín** del nivel de preescolar, argumentando el cumplimiento de los requisitos para ofrecer el servicio educativo en la primera infancia.

En razón a lo anterior y con el objetivo de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emitió el concepto técnico favorable con radicado N° 2025020017228 del 12 de mayo de 2025, para incluir en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PBRO JULIO TAMAYO (DANE 10515000099)** del municipio Carolina del Príncipe - Antioquia, los grados de **Jardín** y **Pre-Jardín** del nivel de preescolar.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente el artículo 1° de la Resolución Departamental N°5972 del 24 de julio del 2000, en el sentido de autorizar la

ampliación del servicio educativo al nivel de preescolar con la inclusión de los grados Jardín y Pre-Jardín, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PBRO JULIO TAMAYO (DANE 105150000099) del municipio de Carolina del Príncipe – Antioquia, a partir de la ejecutoria del presente acto.

El artículo quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°. Conceder reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2000, al COLEGIO PRESBITERO JULIO TAMAYO, ubicado en el Barrio La Paz, teléfono 863 40 62, Núcleo Educativo 0704, del Municipio de Carolina del Príncipe, Departamento de Antioquia y autorizarlo, para impartir Educación Formal en los Niveles de Preescolar, grado transición Jardín y Pre-Jardín, básica Ciclo Primaria (grados 1°, 2°, 3°, 4° y 5°); Ciclo Secundaria (grados 6°, 7°, 8° y 9°); Media Académica (grados 10° y 11°); Media Técnica, Especialidad Electricidad y Electrónica y Educación Formal de Adultos en los Niveles de Básica, Ciclo Primaria (CLEI 1 y 2); Ciclo Secundaria (CLEI 3 y 4) y Educación Media Académica (CLEI 5 y 6), a través de un currículo estructurado en Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI), Modalidad Presencial y Semipresencial bajo una sola administración. Los Ciclos Lectivos Especiales Integrados, no admiten semestralización por grados.

la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO JULIO TAMAYO del Municipio de Carolina del Príncipe - Antioquia, podrá ofrecer Educación Formal de Adultos, en jornada Nocturna y hacer extensión de la misma mediante el programa sabatino - dominical, en la modalidad semipresencial, Nivel Básico CLEI I, II, III, IV, y Media Académica CLEI V y VI, a través de un currículo estructurado en Ciclos Lectivos Especiales Integrados para la atención de la población estudiantil que se encuentra en extraedad, y el modelo de Educación Tradicional o aquellos modelos que requiera en la prestación del servicio educativo.

Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, se deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Cobertura Educativa.

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, calendario "A", Jornada Diurna (Completa) para la Educación Formal Regular, Jornada Nocturna para atender Educación de Adultos, y podrá ofertar el programa Sabatino - Dominical de Adultos de manera presencial o semipresencial, de propiedad del Municipio de Carolina del Príncipe, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la Dirección de Cobertura Educativa así lo concluya con el modelo respectivo.

Parágrafo 2. La oferta del Programa de Adultos Sabatino - Dominical no constituye una jornada adicional para el Establecimiento Educativo.

Parágrafo 3. La Dirección de Cobertura Educativa, mediante concepto técnico, establecerá la apertura de las jornadas en las cuales el Establecimiento Educativo ofertará el servicio Educativo de acuerdo a las necesidades del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PBRO JULIO TAMAYO (DANE 105150000099)** del municipio de Carolina del Príncipe – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo los grados a nivel de preescolar aprobados; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponde al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PBRO JULIO TAMAYO (DANE 105150000099)** del municipio de Carolina del Príncipe – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PBRO JULIO TAMAYO (DANE 105150000099)** del municipio de Carolina del Príncipe – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismos del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia garantizará la planta de cargo de docentes y del Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PBRO JULIO TAMAYO (DANE 105150000099)** del municipio de Carolina del Príncipe – Antioquia, para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

ARTÍCULO SEXTO: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PBRO JULIO TAMAYO (DANE 105150000099)** del municipio de Carolina del Príncipe – Antioquia, podrá expedir certificaciones de estudios y constancias de desempeño, según lo

establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 4210 de 1996.

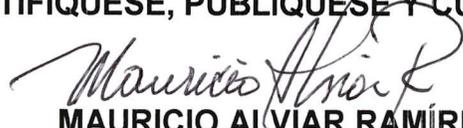
ARTÍCULO SÉPTIMO: En los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PBRO JULIO TAMAYO (DANE 10515000099)** del municipio de Carolina del Príncipe – Antioquia, se deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

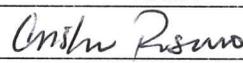
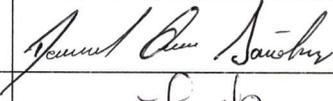
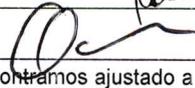
ARTÍCULO OCTAVO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PBRO JULIO TAMAYO (DANE 10515000099)** del municipio de Carolina del Príncipe – Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO: la presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar		26/06/25
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez / Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		06/08/2025
Revisó:	María Lilibiana Mendieta Directora de Asuntos Legales - Educación		12/08/25
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa 		4/7/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.